



AUTO INTERLOCUTORIO  
**RADICADO 2021-00472**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío, DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS (2022)

El apoderado judicial de la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de JUAN DAVID MARTÍNEZ MONA ha presentado vía correo electrónico solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Sin lugar a ordenar entrega de títulos judiciales, por cuanto al revisar la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia no se hallan dineros constituidos a órdenes de éste proceso.

Frente a la solicitud de desglose del título valor base de la ejecución, el despacho le indica que la demanda desde su formulación es digital; por ello, el demandante es quien tiene en su poder los pagarés, siendo éste el que debe efectuar la entrega de los títulos físicos al demandado con la respectiva constancia de que las obligaciones que de allí se derivan, se encuentran saldadas en su totalidad; en consecuencia, se requerirá para dichos fines.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

**R E S U E L V E:**



**PRIMERO:** Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderado judicial por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1, en contra de JUAN DAVID MARTÍNEZ MONA C.C. 9.733.548 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

**SEGUNDO:** Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- **El levantamiento** de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro activo bancario, respetando el límite de inembargabilidad, que posea el demandado JUAN DAVID MARTÍNEZ MONA C.C. 9.733.548 en BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.; BANCO ITAU, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR S.A.; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO SUDAMERIS COLOMBIA;; BANCO COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA; comunicada mediante oficio No. 1287 del 9 de noviembre de 2021 el cual queda sin vigencia.

**LÍBRENSE** los oficios respectivos.

**TERCERO:** **NO SE ACCEDE** a ordenar la entrega de títulos judiciales, por cuanto al revisar la cuenta de Depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se hallan dineros constituidos a órdenes de éste proceso.

**CUARTO:** Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

**QUINTO:** **REQUERIR** a la parte demandante a fin de que en el término de ejecutoria del presente auto, efectúe la entrega de los títulos valores físicos (pagarés) al demandado con la respectiva constancia de que las obligaciones que de allí se derivan, se encuentran saldadas en su totalidad.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**19 DE AGOSTO DE 2022**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808acdc4b13bd7ea993e390002ae64a13da6e33bd7b7ff7e441cf2d921ec764e**

Documento generado en 18/08/2022 11:05:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**